RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, Decreto- Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015,

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **RE-01494-2025** del 28 de abril de 2025, notificada electrónicamente el día 02 de mayo del 2025, Cornare **RENOVÓ UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.265.163, **JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.370.399 y **JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.662.756, en un caudal total de **0,03L/Seg**, para uso **Doméstico** y **Riego** (Fertilización y fumigación cultivo de aguacate) a derivarse de la fuente denominada "La Montañita" en beneficio del predio denominado "La Montañita" identificado con folio de matrícula inmobiliaria **020-41670**, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne-Antioquia. La vigencia de la concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del mencionado acto administrativo.

1.1. En su artículo segundo del mencionado acto administrativo se **REQUIRIÓ** a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ y JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

> ***1. ''Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s.*** *La parte interesada deberá implementar en la fuente el diseño de la obra control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*
> ***Nota**: En caso de implementar una obra de captación que implique intervenir el cauce o la ronda hídrica de alguna de las fuentes, deberá tramitarse el respectivo permiso ambiental de ocupación de cauce.*
> ***2.** Tramitar ante la Corporación permiso de vertimientos, con el lleno de los requisitos normativos establecidos en el Decreto 1076 de 2015.''*

1.2. Que en el articulo cuarto del mencionada acto, se **APROBÓ EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA-PUEAA**, para el periodo 2025-2035.

2. Que mediante el Auto con radicado **AU-01044-2026** del 20 de marzo de 2026, notificado electrónicamente el día 24 de marzo de 2026, la Corporación **Requirió** a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.265.163, **JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.370.399, y **JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.662.756, en calidad de propietarios, para que, en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del mencionado acto administrativo, den cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución RE-

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

01494-2025 del 28 de abril de 2025, en relación con las siguientes obligaciones:
1. Para caudales menores a 1,0 L/s, implementar en la fuente el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar para su verificación, anexando los respectivos diseños.

2. Tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015.

3. Que mediante correspondencia externa **CE-06204-2026** del 9 de abril de 2026, el señor **DANIEL PALACIO OCHOA,** presenta la evidencia de la implementación de la obra de captación y control de caudal.

4. La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, mediante el radicado **CE-06204-2026** del 9 de abril de 2026, procedieron a realizar visita técnica al sitio de interés el día 21 de septiembre de 2026, con el fin de verificar la implementación de la obra de captación y control de caudal, generan el Informe Técnico con radicado **IT-06004-2026** del 28 de septiembre de 2026**,** dentro del cual, se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral del presente acto administrativo y, donde se estableció lo siguiente:

"(…)

***25. OBSERVACIONES**:*

- *La visita se realizó el 21 de septiembre de 2026 en compañía del señor Jhon Geimar González Quintero, administrador del predio La Montañita.*

- *El predio se dedica a la producción de aguacate Hass y cuenta con una vivienda ocupada por el señor Jhon Geimar González y su núcleo familiar compuesto por esposa e hijo. La infraestructura incluye una zona de postcosecha, dos unidades sanitarias, un punto de mezcla y tres pozos de desactivación. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas de la vivienda consiste en un pozo séptico con cámara de decantación, cámara séptica, FAFA (Filtro Anaeróbico de Flujo Ascendente) y un pozo de infiltración para la disposición final del efluente. Durante la visita, no fue posible inspeccionar directamente el pozo séptico debido a que se encontraba cubierto por capa vegetal y tierra; sin embargo, no se evidenciaron fugas ni se detectaron olores característicos de aguas residuales en su entorno.*



Cultivo de aguacate



Vivienda

- *La obra de captación instalada en la fuente hídrica se compone de dos recipientes de 40 litros, interconectados con tubería de ½" y un tapón perforado de 5/16". El sistema deriva el caudal hacia un tanque de almacenamiento de 1.000 litros (ubicado a un costado de la fuente y provisto de rebose hacia el cauce natural), desde éste se conduce el recurso mediante manguera de 3" hacia un*

tanque de distribución final que abastece los usos domésticos y agrícolas del predio. El aforo volumétrico (5 repeticiones), realizado en la caneca de derivación, arrojó un caudal promedio de 0,25L/s. Este caudal es similar al caudal de 0,03 L/s concesionado por Cornare mediante la Resolución RE-01494-2025 del 28 de abril de 2025.





Obra de control de caudal



Tanque de almacenamiento de 1.000 litros

- *Según lo manifestado por el señor Jhon Geimar González, el agua captada se destina exclusivamente al consumo doméstico y a la preparación de mezclas para labores de fumigación. Cabe señalar que no se identificaron sistemas de fertiriego en el predio, por lo cual, explicó el acompañante, la hidratación del cultivo depende exclusivamente de la precipitación pluvial.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	***FECHA CUMPLIMIENTO***	***CUMPLIDO***			***OBSERVACIONES***
		SI	***NO***	***PARCIAL***	
Auto AU-01044-2026 del 20 de marzo de 2026					
Implementar en la fuente el diseño de la obra de control de pequeños caudales entregado por CORNARE e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberán construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar para su verificación, anexando los respectivos diseños.		*X*			*Se implementó la obra de captación y control de caudal acorde al diseño otorgado por Cornare para caudales inferiores a 1 L/seg.*
Tramitar ante la Corporación el permiso de vertimientos, dando cumplimiento a los			*X*		*A la fecha, 21 de septiembre de 2026, el usuario no ha tramitado el*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare
SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
ACTIVIDAD	**FECHA CUMPLIMIENTO**	**CUMPLIDO**			**OBSERVACIONES**
		SI	**NO**	**PARCIAL**	
requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015					*Permiso de vertimientos para su actividad productiva.*

Nota: se cumple 1 de 2 obligaciones

Otras situaciones encontradas en la visita:

El manejo de las aguas residuales no domésticas (ARnD) se realiza mediante un pozo de desactivación de agroquímicos. Este sistema está conformado por una zona de mezcla conectada a un recipiente plástico, el cual contiene un lecho filtrante compuesto por grava, arena y carbón activado.



Pozo desactivador de agroquímicos

La gestión de envases vacíos de plaguicidas y afines se realiza a través del gestor autorizado Campo limpio.

***26. CONCLUSIONES**:*

Los señores Daniel Palacio Ochoa, Juan David Tamayo Ramírez y Juan Camilo Toro Vélez, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.265.163, 15.370.399 y 98.662.756, respectivamente, implementaron la obra de captación y control de caudal para la concesión de aguas con resolución RE-01494-2025 del 28 de abril de 2025, en cumplimiento del numeral 1 del Artículo primero del Auto AU-01044-2026 del 20 de marzo de 2026.

A la fecha no se ha dado cumplimiento al numeral 2 del Artículo primero del Auto AU-01044-2026 del 20 de marzo de 2026, en cuanto a que, a la fecha, no se ha tramitado en Cornare el permiso de vertimientos para la actividad productiva (cultivo de aguacate) que se desarrolla en el predio con FMI: 020-41670, ubicado en la vereda Batea Seca del municipio de Guarne.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibidem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 literal c. ibidem, establece:

"(…) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas…"

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua*, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Que artículo 2.2.3.3.5.1.del decreto ibidem, establece. ***Requerimiento de permiso de vertimiento.*** Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-06004-2026**, esta Autoridad Ambiental considera pertinente aprobar la obra de captación y control de caudal, implementada en la fuente "Batea Seca", por los señores **DANIEL PALACIO OCHOA**, **JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ,** y **JUAN CAMILO TORO VÉLEZ** y requiere tramitar permiso de vertimientos, lo cual se establecerá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que la Entidad, es la encargada de vigilar el cumplimiento de la normativa de vertimientos, de la que cabe destacar el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, en el que se estableció que es requerido para toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos; a tal efecto, el artículo 2.2.3.2.20.5 prohíbe verter sin tratamiento previo los residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutróficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa de la delegación establecida en la Resolución RE-05191-2021 del 05 de agosto de 2021 que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada por los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ Y JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.265.163, 15.370.399 y 98.662.756, respectivamente, Dado que cumple con las especificaciones y diseños entregados por la Corporación. y garantiza la derivación de 0.03 L/seg de la fuente denominada "Batea Seca", correspondiente al caudal otorgado por la Corporación.

SC 1544-1 SA 159-1 CN-22-064
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo. La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo, no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO. INFORMAR a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ Y JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**. Lo siguiente:

1. No se debe modificar las condiciones para las cuales se aprueban la obra de captación y control de caudal implementadas en la fuente **"Batea Seca".**
2. Debe comunicar a la Corporación los cambios en la titularidad del predio, además de reportar las novedades en los usos, cuando se presenten.
3. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberán acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ Y JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía números 71.265.163, 15.370.399 y 98.662.756, respectivamente, para que en el término de **un (1) mes**, contado a partir de la de la ejecutoria del presente acto. Tramitar y obtener el Permiso de Vertimientos, para el sistema de tratamiento de las **Aguas Residuales no Domésticas -ARnD,** (producto de las a actividades agrícolas que realiza en el predio), con el lleno de los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.3.3.5.2.

Parágrafo. En cumplimiento a lo establecido en el artículo segundo, numeral 2 de la Resolución con radicado RE-01494-2025 del 28 de abril de 2025.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a los señores **DANIEL PALACIO OCHOA, JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ Y JUAN CAMILO TORO VÉLEZ**. Que son causales de caducidad, las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO. ADVERTIR. Que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, **la cual es objeto de cobro** de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución Corporativa Resolución **RE-01502-2026 del 11 de mayo del 2026**, la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor **DANIEL PALACIO OCHOA**, en calidad de propietario y autorizado de los también propietarios, los señores **JUAN DAVID TAMAYO RAMÍREZ y JUAN CAMILO TORO VÉLEZ,** haciéndole entrega de una copia de este como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

icontec ISO 9001 SC 1544-1 icontec ISO 14001 SA 159-1 icontec Carbono Neutro Certificado CN-22-064

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR. Que, contra el presente acto, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento

ARTICULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente. 053180221078

Asunto: Concesión de aguas superficiales
Proceso: Control y seguimiento / Aprueba obra de captación y control de caudal / Aprueba PUEAA
Técnico. José Joaquín Bernal G.
Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. 1/10/2026.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare